

HECHO ESENCIAL

SMU S.A. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 1076

Santiago, 30 de julio de 2014

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros

Ref.: Informa prórroga pago cuota Tramo III del Contrato de Reprogramación.

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General de SMU S.A. (la “Sociedad” o la “Compañía”), sociedad inscrita bajo el número 1076 en el Registro de Valores que lleva vuestra Superintendencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° y 10° de la Ley N° 18.045, así como en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, comunico a Ud., debidamente facultado al efecto, en carácter de Hecho Esencial lo siguiente:

Con fecha 30 de enero de 2014 la Sociedad, en conjunto con sus filiales Rendic Hermanos S.A., Construmart S.A. y Abu Gosch y Compañía Limitada (conjuntamente como los “Deudores”) y la filial de la Sociedad Súper 10 S.A. como fiadora y codeudora solidaria en conjunto con Rendic Hermanos S.A. y Construmart S.A, suscribieron con sus acreedores financieros, esto es, Banco de Crédito e Inversiones; Banco de Chile; Banco Santander-Chile; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile; Banco del Estado de Chile; Banco Security; Scotiabank Chile; Corpbanca; Banco Itaú Chile; Rabobank Chile; y Retail Holdings III SpA (conjuntamente los “Acreedores Partícipes”), un Contrato de Reprogramación y Fianza Solidaria y Codeuda Solidaria (en adelante el “Contrato de Reprogramación”) por el cual se modificó y reprogramó la totalidad de sus pasivos bancarios que los Deudores mantenían con los Acreedores Partícipes. Todo lo anterior, fue debidamente informado mediante hecho esencial de fecha 31 de enero de 2014.

En virtud del Contrato de Reprogramación, correspondía que el día de hoy, 30 de julio de 2014, se realizare el pago a los Acreedores Partícipes de la cuota de capital del Tramo III del Contrato de Reprogramación, por la suma de UF 1.641.773 (un millón seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y tres Unidades de Fomento) (en adelante la “Cuota”).



Asimismo, como es de su conocimiento y según fuera comunicado mediante hecho esencial el día 31 de enero de 2014, con fecha 30 de enero de 2014 la Compañía en conjunto con su filial Rendic Hermanos S.A. suscribió con el Banco Bice, como acreedor, un Contrato de Reprogramación y Fianza Solidaria y Codeuda Solidaria, del cual Súper 10 S.A. se obligó como fiador solidario y codeudor solidario (el “Contrato de Reprogramación BICE”). El Contrato de Reprogramación BICE contemplaba asimismo el pago de una cuota de capital el día de hoy, por un monto de UF 65.746 (sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis Unidades de Fomento) (la “Cuota BICE”), cifra que representa aproximadamente un 4% de la suma de la Cuota y la Cuota BICE.

Cabe señalar que tanto el monto de la Cuota y la Cuota BICE, como su fecha de pago se pactaron considerando que a esta fecha la Sociedad habría vendido las acciones de su filial Construmart S.A., fondos que serían utilizados para realizar el pago de dichas cuotas, lo cual, como es de conocimiento del mercado no ha ocurrido a esta fecha.

En razón de lo anterior, la Compañía solicitó a los Acreedores Partícipes y al Banco BICE su consentimiento para prorrogar el vencimiento de la Cuota y de la Cuota BICE. Con esta fecha los Acreedores Partícipes han manifestado su consentimiento respecto de prorrogar el pago de la Cuota hasta el día 2 de septiembre de 2014, bajo los términos y condiciones establecidas en el documento con referencia “Otorga Autorización que Indica”, de esta misma fecha (la “Carta Waiver”). Sin embargo, el Banco BICE no ha aceptado hasta esta fecha la referida prórroga.

El objeto del otorgamiento de esta prórroga es implementar una propuesta de pago alternativa para el Tramo III del Contrato de Reprogramación y del Contrato de Reprogramación BICE, sin perjuicio de los flujos que provengan de la venta de Construmart S.A.

En conformidad a los términos de la Carta Waiver, la prórroga respectiva está sujeta, entre otras condiciones, a que entre esta fecha y el 2 de septiembre próximo, los Deudores mantengan un trato no más favorable con el Banco BICE que el que se pacta para los Acreedores Partícipes en virtud de la Carta Waiver, en términos de plazo, tasa de interés, garantías, pagos, prepagos y otros similares, con respecto a los Tramos, I, II o III del Contrato de Reprogramación BICE.

En razón de la condición establecida en la Carta Waiver, la Sociedad no ha pagado la Cuota BICE, no obstante mantener las negociaciones con el Banco BICE y los Acreedores Partícipes a fin de sumar al referido banco al acuerdo global con el resto de los Acreedores Partícipes.

Con todo, debemos señalar que el no pago temporal de las cantidades adeudadas bajo el Contrato de Reprogramación BICE, atendido su monto, no constituye incumplimiento



alguno bajo los contratos de emisión de bonos locales e internacionales que mantiene la Sociedad, ni a ninguna otra facilidad crediticia vigente.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Marcelo Gálvez Saldías
Gerente General
SMU S.A.

c.c. Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Corredores de Valparaíso
Banco BICE
Banco de Chile

